



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04018.5/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 11 de diciembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que ha recibido una factura por importe de 167 euros en concepto de incumplimiento de permanencia cuando no ha obtenido ningún servicio. Le informaron que hasta que no tuviera la instalación no podían solucionarle el problema, al no obtener solución cambió de compañía. Solicita la anulación del importe en concepto de compromiso de permanencia.

La parte reclamada alega que les consta la incidencia en el servicio ADSL/Fijo, cursándose la portabilidad del servicio antes de que se resolviera. Por deferencia comercial, debido a la incidencia mencionada anuló la factura completa correspondiente al mes de marzo de 2018. Al no cumplir el compromiso de permanencia en el servicio de telefonía fija y acceso a internet, corresponde devolver al cliente la parte proporcional de los descuentos aplicados por los que asumió el compromiso de permanencia. Existe una deuda por importe de 167 euros (impuestos incluidos) a favor de [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito, que consta en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto según consta en las alegaciones aportadas por la reclamante, desde que contrata con Yoigo hasta la portabilidad no tuvo servicio, trascurriendo un periodo de once días sin que acudiera ningún técnico a realizar la instalación y que la parte reclamada reconoce en su escrito ARBCRS32



Comunidad de Madrid

de alegaciones la existencia de dicha incidencia no aportando ningún parte de instalación este Órgano Arbitral resuelve **que la empresa reclamada anule la factura por importe de 167,00 euros** por incumplimiento de permanencia, al no constar ningún documento acreditativo que demuestre el cobro por dicho concepto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de diciembre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL